

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 04 de 2025. A despacho del señor Juez paso la presente Acción de Tutela que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
ANGELA MARCELA PAREDES CORAL. SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
CALI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 439
RADICACION No 76001400303520250086100
Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veinticinco (2025)**

Reunidos como se hallan los requisitos de ley enunciados en el Artículo 10, 14 Y 37 del Decreto 2591 de 1991 se ordena darle trámite correspondiente a la Acción de Tutela interpuesta por el señor **JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR** en contra de la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y CONSULTORIAS DE INTERVENCIONES S.A.** por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la vida e integridad física.

Considera el Despacho que es necesario vincular a las dependencias de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN ADSCRITOS A LA ALCALDIA DE CALI, CURADURIA URBANA TRES DE CALI**, quienes tendrán el término de **UN (01) DIA** siguiente a la notificación para pronunciarse ante el Juez Constitucional respecto de los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela que sean de su competencia, dado que, en el evento de un fallo favorable a los intereses del ofendido, el mismo podría implicar una orden en su contra.

Adicionalmente, el día 03 de agosto de 2025 el Accionante allego solicitud de medida provisional rogada, consistente en:

“1. La suspensión inmediata de la obra que adelanta la sociedad Consultorías de Inversiones S.A.S. en el predio ubicado en la Carrera 3A #3 OESTE - 25 del Barrio El Peñón de Cali, hasta tanto se verifique que la misma no representa riesgo alguno para los inmuebles vecinos ni para la vida e integridad de las personas.

2. Que se ordene a la Alcaldía de Cali la realización inmediata de una inspección técnica de la obra para determinar el nivel de riesgo que representa y tomar las medidas correspondientes.

3. Que se adopten las acciones de protección preventiva urgentes necesarias para evitar nuevos colapsos, lesiones o afectaciones.

4. Que se ordene a la sociedad Consultorías de Inversiones S.A.S. el restablecimiento inmediato del muro estructural que fue tumbado y que formaba parte integral de la estabilidad de mis inmuebles y la estabilización del suelo y los pisos de mis inmuebles a fin de garantizar la recuperación estructural y la seguridad física del entorno afectado.”

Que, revisados los anexos del escrito tutelar y a la luz del Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 es procedente conceder la medida provisional con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable al Accionante, consistente en ordenar que dentro de las **SEIS (06) HORAS** siguiente a la notificación de la presente providencia, la **ALCALDIA DISTRITAL DE CALI**

mediante la dependencia competente efectué visita de inspección técnica a la obra ejecutada en los predios identificados con la Matrícula Inmobiliaria 370-16838 ubicado en la Carrera 3A Oeste Nos. 3-39/43W y Matrícula Inmobiliaria 370-142266 ubicado en la Carrera 3A Oeste No. 3-33 del barrio el peñón de Cali, para identificar las condiciones de la obra efectuada, evaluar los posibles riesgos a los predios colindantes y ordene las medidas administrativas a las que haya lugar para mitigar los riesgos y prevenir mayores afectaciones, la cual deberá realizarse con el acompañamiento de la **CURADURIA URBANA TRES** quien deberá rendir el informe correspondiente conforme a la licencia de construcción concedida mediante radicación 76001-3-23-0623 del 27 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, se ordenará que dentro de las **SEIS (06) HORAS** siguiente a la notificación de la presente providencia, la **ALCALDIA DISTRITAL DE CALI** mediante la dependencia competente trámite la petición y querella anexa al escrito tutelar, las cuales fueron radicadas por el señor por el señor **JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR** mediante el correo electrónico contactenos@cali.gov.co el cual según comunicado en la página de la autoridad municipal, se encuentra fuera de servicio.

En igual sentido, se requerirá a la Accionada **CONSULTORIAS DE INTERVENCIONES S.A.** para que dentro de las **SEIS (06) HORAS** siguiente a la notificación de la presente providencia, informe las actuaciones adelantadas desde el desplome estructural y las actuaciones que ha adoptado a fin de mitigar las afectaciones causadas a los predios colindantes.

Finalmente, no se concederán las demás medidas provisionales rogadas por tratarse de una decisión de fondo en el asunto, la cual debe ser adoptada en consideración del informe que rindan las Accionadas y Vinculadas, sin perjuicio de lo que se ordene en el fallo de tutela o las ordenes que se puedan emitir en el trámite de la acción constitucional.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dicha acción pretende proteger y garantizar los derechos consagrados en nuestra Constitución Política, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela invocada por el señor **JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR** en contra de la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y CONSULTORIAS DE INTERVENCIONES S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Vincular a las dependencias de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN ADSCRITOS A LA ALCALDIA DE CALI, CURADURIA URBANA TRES DE CALI**, toda vez que, se requiere que se pronuncien respecto de los hechos narrados en el escrito tutelar que sean de su competencia, dado que, en el evento de un fallo favorable a los intereses del ofendido, el mismo podría implicar una orden en su contra.

TERCERO: En consecuencia, dese cumplimiento a lo rezado por el artículo 19 del Decreto 2591, y córrase traslado a la Accionada y a las vinculadas para que en el término de **UN (01) DÍA** siguiente a la notificación de la presente admisión, si a bien lo tiene se pronuncie y ejerza su derecho de contradicción y defensa, para tal efecto se oficiará, so pena de incurrir en las sanciones de ley y de tener por ciertos los hechos narrados. (Art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: CONCEDER MEDICA PROVISIONAL, en consecuencia, se ordenará que

dentro de las **SEIS (06) HORAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, la **ALCALDIA DISTRITAL DE CALI** mediante la dependencia competente efectué visita de inspección técnica a la obra ejecutada en los predios identificados con la Matrícula Inmobiliaria 370-16838 ubicado en la Carrera 3A Oeste Nos. 3-39/43W y Matrícula Inmobiliaria 370-142266 ubicado en la Carrera 3A Oeste No. 3-33 del barrio el peñón de Cali, para identificar las condiciones de la obra efectuada, evaluar los posibles riesgos a los predios colindantes y ordene las medidas administrativas a las que haya lugar para mitigar los riesgos y prevenir mayores afectaciones, la cual deberá realizarse con el acompañamiento de la **CURADURIA URBANA TRES** quien deberá rendir el informe correspondiente conforme a la licencia de construcción concedida mediante radicación 76001-3-23-0623 del 27 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, se ordenará que dentro de las **SEIS (06) HORAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, la **ALCALDIA DISTRITAL DE CALI** mediante la dependencia competente trámite la petición y querella anexa al escrito tutelar, las cuales fueron radicadas por el señor por el señor **JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR** mediante el correo electrónico contactenos@cali.gov.co el cual según comunicado en la página de la autoridad municipal, se encuentra fuera de servicio.

En igual sentido, se requerirá a la Accionada **CONSULTORIAS DE INTERVENCIONES S.A.** para que dentro de las **SEIS (06) HORAS** siguiente a la notificación de la presente providencia, informe las actuaciones adelantadas desde el desplome estructural y las actuaciones que ha adoptado a fin de mitigar las afectaciones causadas a los predios colindantes.

QUINTO: No conceder las demás medidas provisionales deprecadas por el Accionante, por lo expuesto en la presente providencia.

SEXTO: Notifíquese por el medio más expedito. Hágase entrega de la copia del escrito de tutela al accionado y se le solicita dar respuesta al correo electrónico indicado.

CUMPLASE

Firmado Por:

William Olis Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968d4c9232891742fda8d9914cd05187382546552bbb3e75cae03f4375345ac6**

Documento generado en 04/08/2025 12:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>